

2780 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.500/80, promovido por «N. V. Maatschappij Kaas-En Exporthandel v/h J. C. Keg & Co.», contra resoluciones de este Registro de 17 de julio de 1979 y 8 de mayo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.500/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «N. V. Maatschappij Kaas-En Exporthandel v/h J. C. Keg & Co.», contra resoluciones de este Registro de 17 de julio de 1979 y 8 de mayo de 1980, se ha dictado con fecha 4 de julio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no ha lugar a declarar la nulidad de actuaciones alegada por la codemandada "Industrias Torre del Oro, Sociedad Anónima", y desestimando est. recurso debemos de confirmar y confirmamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de julio de 1979 (B.O.P.I. de 1 de octubre) y de 8 de mayo de 1980 (B.O.P.I. de 16 de agosto), este último confirmatorio en reposición del anterior, actos que confirmamos y mantenemos por conformarse al ordenamiento jurídico en cuanto deniegan a "N. V. Maatschappij Kaas-En Exporthandel v/h J. C. Keg & Co.", la marca internacional 438.813 (gráfica) para quesos, clase 29; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2781 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 261/80, promovido por «Anex, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de diciembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 261/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Anex, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de diciembre de 1978, se ha dictado con fecha 23 de junio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Villanova en nombre y representación de "Anex, S. A.", contra el acuerdo del Registro Industrial de fecha 20 de diciembre de 1978, que denegó la marca número 859.354 así como la desestimación expresa de fecha 20 de febrero de 1980, del recurso de reposición contra aquel interpuesto, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo pedido en la demanda, por estar ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos impugnados; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2782 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 393/80, promovido por «Lever Sunlight B. V.» contra resolución de este Registro de 20 de enero de 1979 Expediente de marca número 854.587.

En el recurso contencioso-administrativo número 393/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Lever Sunlight B. V.», contra resolución de este Registro de 20 de

enero de 1979, se ha dictado con fecha 16 de mayo de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad opuesta por la codemandada, declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Lever Sunlight B. V.", representada por la Procuradora señorita Jerez Monge, que desestimamos por ser los actos impugnados conformes con el ordenamiento jurídico, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2783 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 467/80, promovido por «Cartonajes Unión, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de enero de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 467/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cartonajes Unión, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de enero de 1979, se ha dictado, con fecha 17 de febrero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por la Entidad "Cartonajes Unión, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de enero de 1979, confirmada presuntamente en reposición, por la cual fue denegado el modelo de utilidad número 234.133, solicitado por la recurrente para distinguir "una bandeja para productos del campo", debemos anular y anulamos la referida resolución, por ser contraria a derecho, y, en su lugar, debemos declarar y declaramos que procede la concesión del citado modelo de utilidad. Y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2784 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.186/79, promovido por «BASF Farben Fasern AG» contra acuerdo del Registro de 11 de julio de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.186/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «BASF Farben Fasern AG» contra resolución de este Registro de 11 de julio de 1978, se ha dictado, con fecha 3 de febrero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de BASF Farben Fasern AG" contra parte de los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 11 de julio de 1978 y 5 de septiembre de 1979, éste desestimatorio del recurso de reposición contra aquél, sólo en cuanto no concedían la protección registral para las clases 1 y 2 del Nomenclátor a la marca internacional número 430.050, debemos declarar y declaramos que se anulan parcialmente dichos acuerdos en la parte que no concedían la protección del Registro a las clases 1 y 2, manteniéndolos en lo que se refiere a la concesión de las clases 3, 4 y 17, ampliada a las clases 1 y 2; sin costas.»